JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**110013337042 2020 00305 00**
Demandante:	**LARRY LOPEZ NAVARRO AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HERMANOS SA**
Demandado:	**UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA DEBIDO A LA CUANTÍA

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

La demanda

LARRY LOPEZ NAVARRO y AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HERMANOS S.A presentaron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, con la finalidad de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos:

i) La Resolución No. 004261 del 28 de agosto de 2019, por medio de la cual se impone liquidación oficial de corrección, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.
ii) La Resolución 010243 del 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelven dos recursos de reconsideración, confirmando en su integridad la

RESOLUCION 04261 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, PESOS MONEDA C/TE ($93.719.000).

Y como medida para restablecer el derecho, se solicita: declarar que la AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HERMANOS SA NIVEL 1 identificada con NIT 802.000.764-8 y al señor LARRY LOPEZ NAVARRO se encuentran a paz y salvo ante la DIAN respecto a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, PESOS MONEDA C/TE ($93.719.000), por concepto de la corrección de la liquidación oficial con su respectiva sanción.

Competencia debido a la cuantía

En los artículos 152 numeral 4, 155 numeral 4 y 157 del CPACA, se consagraron reglas especiales para determinar la competencia debido a la cuantía, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos tributarios cuando la cuantía no exceda de cien (100) SMLMV, y disponiendo que la cuantía se establece por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

En el caso que nos ocupa, el valor en controversia consta en NOVENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, PESOS MONEDA C/TE ($93.719.000), discriminados de la siguiente manera: $60.798.000 por concepto de arancel; $10.201.000 por concepto de IVA y $7.100.000 en razón a sanción al importador. Así las cosas, el monto excede los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 cuando fue presentada la demanda y, en consecuencia, este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual el proceso será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, atendiendo a la especialidad del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta.

Tercero. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

barranquilla@aduanaslopez.com
asesorjuridico@aduanaslopez.com
dario@aduanaslopez.net
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee08f6e552ea7290c7d8847ab07607d3fa1ddfe24fc536f9f087d38f1d18565**

Documento generado en 03/03/2021 01:37:33 AM